

**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN DE COMFENALCO DE
SANTANDER**

**REGLAMENTO DEL FONDO Y COMITÉ DE SOLIDARIDAD
ACUERDO No. 001 del 18 de mayo de 2016**

Mediante el cual se modifica el reglamento del Fondo y Comité de Solidaridad.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en uso de sus atribuciones que le confiere la ley 79 de 1988 y teniendo en cuenta el objeto social de la cooperativa estipulada en el artículo 8° y el artículo 94 del estatuto vigente y,

CONSIDERANDO

- a) Que la solidaridad es el fundamento doctrinario sobre el que se proyecta el cooperativismo mundial y además es un principio de la economía solidaria, de acuerdo con el numeral segundo del artículo 4 de la ley 454 de 1998.
- b) Que el artículo 54 de la ley 79 de 1988 dispone que de los excedentes que resulten de cada ejercicio económico, se deben destinar como mínimo un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.
- c) Que en los artículos 88 y 94 de los estatutos prevén la creación del fondo de solidaridad, el cual debe ser invertido de acuerdo con la Circular básica Contable y financiera 004 de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- d) Que el Consejo de Administración debe crear los mecanismos y facilitar los medios necesarios para que la solidaridad sea práctica y apoyo en momentos de calamidad y circunstancias especiales de los asociados, empleados y la comunidad en general.
- e) Que es competencia del Consejo de Administración, de conformidad con las normas legales y estatutarias, expedir el presente reglamento, para lograr la óptima utilización de los recursos y la unificación de su funcionamiento.
- f) Que los artículos 105 y 106 del estatuto determinan la existencia un comité de solidaridad, designado y reglamentado por el consejo de administración.

ACUERDA:

Aprobar el reglamento que regula el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y del Comité, encargado de apoyar solidariamente a la comunidad de la cooperativa, de acuerdo con la legislación vigente y el marco legal que establece el estatuto.

CAPITULO I MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN.

Para los efectos previstos en el presente reglamento, se define por solidaridad y bienestar social el conjunto de actividades, bienes o servicios que propendan por mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral de los asociados de la cooperativa; además se considera calamidad doméstica la ocurrencia de hechos o casos fortuitos comprobables del asociado, o de su grupo familiar que afecten gravemente la estabilidad económica o el patrimonio del núcleo familiar básico, se excluye aquellos casos que se derivan de la influencia del alcohol, drogas alucinógenas o estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo.

ARTICULO 2º. OBJETIVOS.

El Fondo de Solidaridad de la Cooperativa Especializada de Educación de Comfenalco de Santander es un fondo agotable y tendrá los siguientes objetivos:

1. Vivir la solidaridad como principio fundamental del cooperativismo y promoverla entre los asociados para fortalecer la ayuda mutua y las relaciones fraternas entre los cooperados.
2. Atender el servicio de ayuda económica a los asociados en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular gravedad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.

ARTÍCULO 3º. BENEFICIARIOS DE LA SOLIDARIDAD.

Son beneficiarios de los recursos del Fondo de Solidaridad los asociados, empleados, jóvenes, niñas y niños que estudian en el colegio.

ARTÍCULO 4º. ADMINISTRACIÓN.

El Fondo de Solidaridad se invertirá de acuerdo con las directrices impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y del consejo de administración, consignadas en éste reglamento.

La autorización para movilizar los recursos económicos corresponderá al Comité de Solidaridad con el apoyo de la gerencia, para los fines y en los montos autorizados por el consejo de administración en este reglamento.

ARTÍCULO 5º. REQUISITOS.

Todo auxilio autorizado por el comité de solidaridad debe tener los siguientes requisitos:

1. Que el solicitante sea asociado de la Cooperativa.
2. Que presente solicitud por escrito, y anexe los soportes de la calamidad.
3. Que el hecho sea de gravedad comprobada por parte de la trabajadora social.
4. Presentar las facturas o soporte que compruebe la utilización del auxilio.
5. Que el hecho sea de gravedad comprobada por parte de la trabajadora social.

CAPITULO II RECURSOS Y APLICACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 6º. RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.

Para cumplir con los objetivos, el Fondo de Solidaridad contará con los siguientes recursos:

- El diez por ciento (10%) de los excedentes de la Cooperativa de cada ejercicio anual, conforme a la Ley.
- Los recursos adicionales que apruebe la asamblea general de delegados con cargo al excedente a su disposición.
- Los recursos que ordene el consejo de administración o la asamblea general de delegados con cargo al presupuesto.
- Las actividades que pudiera organizar el Comité de Solidaridad cuyos ingresos se destinen específicamente al Fondo de Solidaridad.
- Las donaciones que personas naturales y jurídicas hagan a este fondo por iniciativa propia.

ARTÍCULO 7º. PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD.

Con cargo al Fondo de Solidaridad, se pueden cubrir contingencias de los asociados como:

1. Auxilio a los asociados y trabajadores de la cooperativa en caso de daños en propiedad causados por incendios, inundaciones, lluvias, condiciones atmosféricas, movimientos sísmicos y actos malintencionados de terceros.
2. Muerte accidental del asociado, esposa (o), compañero (a) permanente.
3. Pérdida de la libertad ocasionada por accidentes de tránsito, se excluye cuando sea por efectos del alcohol o consumo de drogas psicoactivas u otros delitos.
4. Muerte de los hijos del asociado que estudien en el colegio siempre y cuando esté excluido en la póliza estudiantil.
5. Para cubrir el costo de la atención solidaria como arreglo floral fúnebre hasta por la suma equivalente hasta un 15% de un salario mínimo mensual legal vigente para asociados, directivos y empleados, extensivo a familiares del primer de consanguinidad, afinidad y primero civil.
6. Los accidentes de los hijos de los asociados que se encuentren vinculados a la institución una vez agotados los recursos de la póliza estudiantil y apoyo en caso de que se requiera para COPAGOS.

7. Auxilio para gafas de los trabajadores de la cooperativa Por una sola vez cada dos (2) años.
8. El valor del programa de onces que ofrece el colegio a niños y niñas de escasos recursos económicos. La trabajadora social deberá presentar un estudio de caracterización socioeconómico del estudiante. Con base en esta información el comité emitirá un concepto. El comité de solidaridad para otorgar el auxilio por calamidad doméstica deberá tener en cuenta lo siguiente: saldo disponible en el Fondo de Solidaridad, el cual será informado por la gerencia, la naturaleza de la calamidad, la situación económica y los niveles de ingreso del asociado, estas variables podrán ser elementos para priorizar el otorgamiento del auxilio a juicio del Comité.

El auxilio otorgado por calamidad doméstica en todos los casos mencionados será hasta un SMLMV y por una vez al año y presentará los documentos de los gastos que el comité considere.

ARTÍCULO 8° SANCIONES: En caso de comprobarse falsedad en la documentación presentada y el uso indebido de un auxilio otorgado a los asociados con cargo al Fondo de Solidaridad, se exigirá el reintegro inmediato de la totalidad del auxilio y se solicitará al Consejo de Administración la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 9°. RECURSOS: Los auxilios por calamidad doméstica dependerán de la disponibilidad de recursos que tenga el Fondo de Solidaridad por la vigencia, comprendida entre dos asambleas ordinarias de delegados. Solo podrá ser otorgado el auxilio al beneficiario por una única vez, durante el año de vigencia.

CAPITULO III COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 10°. NATURALEZA Y RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

Para la ejecución y administración del fondo de solidaridad creado por la ley 79 de 1988 el estatuto en su artículo 94 determinó la creación de un Comité de solidaridad. Este Comité de Solidaridad, tiene el carácter de auxiliar del Consejo de Administración ante el cual será responsable de las funciones previstas en el presente reglamento y por las decisiones que tome.

ARTÍCULO 11°. CONFORMACIÓN De acuerdo con el artículo 105 del estatuto el Comité de Solidaridad estará conformado por un miembro del Consejo de Administración y dos asociados, designados por el Consejo de Administración, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos. El Gerente actuará como apoyo para el mejor desempeño de la gestión solidaria y la aplicación de los recursos económicos.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONAMIENTO Y QUÓRUM.

El Comité de Solidaridad designará de entre sus miembros un presidente y un secretario.

El Comité de Solidaridad podrá deliberar y decidir únicamente con dos (2) de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 13°. REUNIONES.

El Comité de Solidaridad se reunirá por lo menos una vez cada dos meses en forma ordinaria, para el cumplimiento de sus funciones regulares, y en forma extraordinaria.

Cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria hecha por su Presidente o a solicitud del consejo de administración, de la revisoría fiscal o de la gerencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 14°. ACTAS.

De todas las reuniones se levantará el acta correspondiente en la que conste lo acontecido en ellas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité de Solidaridad, serán organizadas con el apoyo de la de la secretaria de gerencia y quedarán bajo la custodia de la secretaria de gerencia, para que estén en las instalaciones de la cooperativa.

ARTÍCULO 15°. INFORMES.

El Comité de Solidaridad presentará informe de sus actividades y de la ejecución del fondo de solidaridad al consejo de administración cuando se lo solicite y anualmente producirá el informe con indicadores de gestión para ser integrado al informe de administración de la cooperativa.

ARTÍCULO 16°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

Para el logro del objetivo propuesto en el artículo 106 del estatuto, el Comité de Solidaridad tendrá a su cargo la responsabilidad de recibir, estudiar y aprobar o improbar las solicitudes presentadas por los asociados las cuales deben tener los soportes y ser verificada la calamidad.

ARTICULO 17°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones de la presidencia las siguientes:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Elaborar el cronograma de reuniones del Comité de Solidaridad.
3. Presidir y dirigir las reuniones del Comité de Solidaridad.
4. Elaborar y proponer el orden del día.
5. Controlar la asistencia de los miembros del Comité de Solidaridad.
6. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
7. Firmar conjuntamente con el secretario las actas y demás correspondencia que genere el Comité de Solidaridad.

ARTICULO 18º. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Son funciones del secretario las siguientes:

1. Redactar el acta de cada reunión con el apoyo de la secretaria de la gerencia.
2. Firmar las actas junto con la presidencia.
3. Citar a los miembros del Comité de Solidaridad a reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente.
4. Organizar los documentos que se requieran para la reunión.

ARTICULO 19º. AUXILIO ECONÓMICO POR REUNIÓN.

Los miembros del Comité de Solidaridad recibirán un auxilio de transporte equivalente a 2,5 salarios mínimos diarios legales vigentes, suma que se aproxima a la unidad superior. Valor que se carga al Fondo de Solidaridad, por la asistencia a la reunión o a las actividades que le competen.

ARTICULO 20º. DIMITENCIA.

Será considerado como dimitente todo miembro del Comité de Solidaridad que falte a tres reuniones ordinarias consecutivas sin excusa. En ese caso el Consejo de Administración designará el reemplazo

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 21º. ACLARACIONES SOBRE EL REGLAMENTO. Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22º. El presente Reglamento sólo se podrá modificar parcial o totalmente por decisión del Consejo de Administración. Se exceptúa las disposiciones de orden legal o estatutario que le sean contrarias, las cuales se aplicarán de manera inmediata y se entenderán incorporadas a éste sin más requisitos adicionales.

ARTÍCULO 23º. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de la aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga todas las disposiciones anteriores al respecto.

Este Reglamento se aprueba mediante acuerdo número 001 del Consejo de Administración, el día 18 del mes de mayo del año 2016 según Acta No 344.

JAIME E. TARAZONA OREJARENA
Presidente

MYRIAM Y. BOHORQUEZ CHAPARRO
Secretaria